

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00365

Revisada la actuación, se advierte que por un error involuntario se desanotó y publicó en el estado electrónico E-36 de 3 de marzo de 2022 respecto del proceso 202200365 un proveído de inadmisión de otro asunto el 202200368.

En atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. que previene que *"[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, adoptará como medida de saneamiento para adecuar la actuación, dejar sin valor ni efecto la anotación de la providencia de 1 de marzo de 2022, se calificará en auto separado la demanda y ordenará a la secretaría que lo notifique en debida forma.

Aunado, de la demanda se advierte que el Conjunto Residencial Torres de Sevilla P.H. promueve demanda ejecutiva en contra de Ricardo Mauricio Mendoza Molina; sin embargo, por un error involuntario en el Sistema de Información de Procesos "*Justicia Siglo XXI*", se expresó como demandada a Berenice Monroy Medina, entonces, para sanear esa irregularidad, se ordenará también que la secretaría en forma inmediata efectúe la corrección de la radiación del proceso 110014003076202200336500 en cuanto al nombre de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

En consecuencia, se el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la anotación de la providencia de 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO: La secretaría en forma inmediata efectúe la corrección de la radiación del proceso 11001400307620220036500 en cuanto al nombre de la parte demandada en el Sistema de Información de Procesos "Justicia Siglo XXI", siendo el adecuado "Ricardo Mauricio Mendoza Molina". Déjense las constancias del caso.

TERCERO:. Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1848f3f269b057931ccf65db06c2af4c2afdfd6f218ff6451ff84a424f81131**

Documento generado en 25/04/2022 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>